

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la instalación que se cita. (PP. 8798/2024).*

Expediente: PRETOR 2479.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén concede a favor de Greenalia Solar Power Zumajo I, S.L., y número de identificación fiscal B44507564, autorización administrativa previa de la modificación del Proyecto y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado «Instalación fotovoltaica denominada Zumajo I de 49,99 MWp, línea alta tensión 132 kV SET Zumajo I SET Promotores Guadame y Subestación SET Zumajo I» en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

Segundo. Con fecha 5 de diciembre de 2023, la entidad Greenalia Solar Power Zumajo I, S.L., con CIF B44507564 y domicilio social en Plaza de María Pita, núm. 10, planta 1.ª, 15001 A Coruña, presenta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto de «Instalación fotovoltaica denominada Zumajo I de 49,99 MWp, línea alta tensión 132 kV SET Zumajo I SET Promotores Guadame y Subestación SET Zumajo I», aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el expediente se ha sometido al trámite de información pública durante el plazo de 30 días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP de Jaén núm. 15, de fecha 22 de enero de 2024, en el BOE núm. 21, de fecha 24 de enero de 2024, en el BOJA núm. 31, de fecha 13 de febrero de 2024, y en el diario Ideal de Jaén de fecha 23 de enero de 2024. Del mismo modo, se envió el anuncio al Ayuntamiento de Marmolejo, con fecha 15 de enero de 2024, para su exposición al público durante el mismo plazo. En dicho anuncio se incluía relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, limitaciones de dominio o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas.

Así mismo, se ha emitido el día 2 de marzo 2024, Certificado de Exposición Pública del Ayuntamiento de Marmolejo en el que se indica que el anuncio estuvo expuesto, en el tiempo que transcurre desde el día 17 de enero de 2024 hasta el día 29 de febrero de 2024.

Cuarto. En relación al cumplimiento del artículo 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las siguientes consultas que se relacionan a continuación, indicando la fecha de informe y de conformidad o reparos por parte del titular.

00303080

Los organismos afectados que han emitido informe, son:

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén, Secretaría General Provincial de Cultura, informe del 21 de diciembre de 2023 y fecha de conformidad 24 de enero de 2024.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, informe del 10 de enero de 2024 y fecha de conformidad 7 de febrero de 2024.
- Red Eléctrica de España, S.A., informe del 16 de enero de 2024 y fecha de conformidad 7 de febrero de 2024.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Jaén, informe del 14 de febrero de 2024 y fecha de conformidad 18 de marzo de 2024.

Así mismo, se realizó consulta a los siguientes organismos, sin que haya habido respuesta por parte de estos:

- Ayuntamiento de Marmolejo, enviada separata el 19 de diciembre de 2023 y leída el 21 de diciembre de 2023.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, Montes Públicos, enviada separata el 18 de diciembre de 2023 y leída el 19 de diciembre de 2023.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, Vías Pecuarias, enviada separata el 18 de diciembre de 2023 y leída el 20 de diciembre de 2023.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., enviada separata el 19 de diciembre de 2023 y leída el 20 de diciembre de 2023.

Quinto. Durante el período de información pública se han recibido escritos de alegaciones y otra documentación mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, por parte de los siguientes afectados particulares:

• (Alegaciones núm. 1) Presentada por don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\*, diciendo actuar en representación de las entidades mercantiles Premier Engineering and Procurement, S.L., con CIF B99441453, y Premier España 2018, S.L., con CIF B99515785, escrito con fecha 15 de febrero de 2024 y las siguientes parcelas afectadas:

- Polígono 2, Parcela 35, 23059A002000350000AA.
- Polígono 2, Parcela 38, 23059A002000380000AG.
- Polígono 2, Parcela 39, 23059A002000390000AQ.
- Polígono 2, Parcela 37, 23059A002000370000AY.
- Polígono 2, Parcela 40, 23059A002000400000AY.
- Polígono 2, Parcela 47, 23059A002000470000AM.
- Polígono 2, Parcela 51, 23059A002000510000AO.
- Polígono 21, Parcela 77, 23059A021000770000AH.
- Polígono 21, Parcela 94, 23059A021000940000AM.
- Polígono 21, Parcela 151, 23059A021001510000AQ.
- Polígono 21, Parcela 85, 23059A021000850000AG.
- Polígono 21, Parcela 95, 23059A021000950000AO.
- Polígono 21, Parcela 56, 23059A021000560000AL.
- Polígono 21, Parcela 66, 23059A021000660000AD.
- Polígono 21, Parcela 55, 23059A021000550000AP.
- Polígono 21, Parcela 113, 23059A021001130000AB.
- Polígono 21, Parcela 52, 23059A021000520000AY.
- Polígono 22, Parcela 69, 23059A022000690000AO.
- Polígono 2, Parcela 202, 23059A002002020000AP.
- Polígono 18, Parcela 83, 23059A018000830000AB.
- Polígono 18, Parcela 92, 23059A018000920000AT.
- Polígono 18, Parcela 93, 23059A018000930000AF.

- Polígono 18, Parcela 91, 23059A018000910000AL.
- Polígono 17, Parcela 54, 23059A017000540000AO.
- (Alegaciones núm. 2) Presentadas por don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\*, diciendo actuar en representación de la entidad mercantil Premier Engineering and Procurement, S.L., con CIF B99441453, adjuntando escrito de alegaciones de don José Santiago García, con DNI \*\*\*\*9550\*\*, y doña Concepción Flores González, con DNI \*\*\*\*9772\*\*, escrito con fecha 27 de febrero de 2024 y las siguientes parcelas afectadas:
  - Polígono 18, Parcela 92, 23059A018000920000AT.
  - Polígono 18, Parcela 94, 23059A018000940000AM.
- (Alegaciones núm. 3) Presentadas por don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\*, diciendo actuar en representación de la entidad mercantil Premier Engineering and Procurement, S.L., con CIF B99441453, adjuntando escrito de alegaciones de doña Concepción Flores González, con DNI \*\*\*\*9772\*\*, escrito con fecha 27 de febrero de 2024 y la siguiente parcela afectada (en adelante alegaciones núm. 3):
  - Polígono 18, Parcela 93, 23059A018000930000AF.
- (Alegaciones núm. 4) Presentadas por don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\*, diciendo actuar en representación de la entidad mercantil Premier Engineering and Procurement, S.L., con CIF B99441453, adjuntando escrito de alegaciones de don Mariano Lozano Gil, con DNI \*\*\*\*0539\*\*, y doña Mariana Cano Carmona, con DNI \*\*\*\*7931\*\*, escrito con fecha 27 de febrero de 2024 y la siguiente parcela afectada (en adelante alegaciones núm. 4):
  - Polígono 18, Parcela 89, 23059A018000890000AT.
- (Alegaciones núm. 5) Presentadas por don Javier Abad García, con DNI \*\*\*\*7670\*\*, diciendo actuar en representación de la entidad mercantil Premier Engineering and Procurement, S.L., con CIF B99441453, adjuntando escrito de alegaciones de don Francisco Soriano Barea, con DNI \*\*\*\*7741\*\*, y doña Juana Relaño Moreno, con DNI \*\*\*\*8569\*\*, escrito con fecha 29 de febrero de 2024 y la siguiente parcela afectada (en adelante alegaciones núm. 5):
  - Polígono 2, Parcela 36, 23059A002000360000AB.
- (Alegaciones núm. 6) don Juan Bautista Salas Darías, con DNI \*\*\*\*5396\*\*, diciendo actuar en su propio nombre y derecho y en representación de doña María Isabel Salas Darías, con DNI \*\*\*1113\*\*, don Francisco Salas Darías, con DNI \*\*\*9573\*\*, don Humberto Salas Darías, con DNI \*\*\*8064\*\*, doña Marta Salas Darías, con DNI \*\*\*0373\*\*, doña María Hermisenda Darías Guerrero, con DNI \*\*\*1062\*\*, y de la Comunidad Hereditaria Hnos. Salas Darías, C.B., con CIF E23507932, escrito con fecha 27 de marzo de 2024 y las siguientes parcelas afectadas:
  - Polígono 21, Parcela 94, 23059A021000940000AM.
  - Polígono 21, Parcela 95, 23059A021000950000AO.
  - Polígono 18, Parcela 16, 23059A018000160000AB.
  - Polígono 18, Parcela 17, 23059A018000170000AY.

Todas estas alegaciones han sido remitidas al solicitante los días 22 de febrero, 4 y 8 de marzo y 12 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sexto. En relación a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, con fecha 6 de mayo de 2024, se le requiere al titular una relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación donde se excluya aquellas parcelas sobre las cuales tiene disposición de manera directa o a través de la empresa contratada al efecto.

Séptimo. Con fecha 14 de mayo de 2024, Greenalia Solar Power Zumajo I, S.L., hace entrega de la relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, excluyendo las parcelas con las que ha alcanzado acuerdo amistoso que aparecen en la declaración responsable que aporta como documentación complementaria.

00303080

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con la distribución de competencias vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 kV así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discurra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial el procedimiento de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, regulada en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta, punto 7, delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «(...), la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia».

Tercero. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que: «Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica».

La Ley del Sector Eléctrico determina en su artículo 54 que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Si bien establece en el artículo 55 la condición de que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación, como así ha sido en el presente caso.

00303080

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

«1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.»

Quinto. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece lo siguiente:

«1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario. de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Sexto. El artículo 161 del R.D. 1955/2000, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c) Que técnicamente la variación sea posible.

00303080

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Séptimo. Como ya ha quedado indicado en los antecedentes de hecho descritos, durante el periodo de información pública se reciben seis escritos de alegaciones y otra documentación de la entidad Premier Engineering and Procurement, S.L. (alegaciones núm. 1) así como de otras partes interesadas que se exponen en las mismas como propietarios de terrenos incluidos en la relación de bienes y derechos afectados (alegaciones 2 a 6).

Una vez analizadas las citadas alegaciones, se observa que escritos de alegaciones 1 a 5 responden a un mismo contenido pintiparado y argumentación literal entre sí, basando la pretensión de admisibilidad de las mismas en la ausencia de causa expropiandi como consecuencia de la existencia de negocio jurídico privado con la entidad solicitante en concreto, de utilidad pública de instalación fotovoltaica, proyecto denominado «Instalación Fovoltaica denominada Zumajo I de 49,99 MWp, línea alta tensión 132 kV SET Zumajo I-SET Promotores Guadame y Subestación SET Zumajo I» en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

Las partes alegantes argumentan que han sido suscritos contratos de compromiso de constitución de un derecho de superficie u opción de compra con los propietarios de diversas fincas que se encuentran incorporadas en la relación de bienes y derechos afectados por instalación de la planta solar fotovoltaica pretendida al objeto de cesión a entidad solicitante en virtud de los citados negocios jurídicos.

Por su parte y en relación a las alegaciones núm. 6, la parte interesada basa su argumentación en la inexistencia de justificación técnica para la consideración de las parcelas afectadas como de necesaria ocupación.

Remitido con fechas 22 de febrero, 4 y 8 de marzo y 12 de abril de 2024 los escritos de alegaciones y demás documentación recibida a la entidad Greenalia Solar Power Zumajo I, S.L.U., como entidad solicitante del citado proyecto, para que comunicara al órgano encargado de la tramitación lo que estimara pertinente en el plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el pasado 22 de marzo de 2024, 2 y 29 de abril de 2024 se presentan escritos de contestación en los que manifiesta en síntesis y con idéntica argumentación, que las alegaciones presentadas se limitan a describir un conflicto de orden civil relativo a un contrato de colaboración entre ambas entidades y que el procedimiento de declaración de utilidad pública iniciado se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 ya indicado (alegaciones 1 a 5) y que la elección de las parcelas afectadas cuenta con el respaldo del Condicionante y Memoria Técnica del citado proyecto atendiendo a criterios técnico-energéticos y medioambientales (alegación núm. 6).

Estudiadas las anteriores, y en relación a alegaciones 1 a 5 y dado su contenido similar y entrando en el fondo del asunto expuesto relativo a la inexistencia de causa expropiandi, debemos empezar indicando de forma acumulativa que el instituto de la expropiación forzosa conlleva un sacrificio patrimonial del propietario fundamentado en un objetivo que no es otra cosa que la causa expropiandi. Así, atendiendo a las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1993 y Sentencia de 29 de marzo de 2006, queda patente que se necesita una plena justificación en su ejercicio que no es otra que la declaración de utilidad pública, siendo tal la consideración que en el propio texto constituyente (CE), se

establece que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes. En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, conllevando implícitamente en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Del mismo modo, debemos subrayar que la declaración de utilidad pública no conlleva inapelablemente el inicio del procedimiento expropiatorio. Así, el artículo 151 del citado Real Decreto 1955/2000, dispone que en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. De esa forma, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio, pudiendo dichos acuerdos entre el solicitante de utilidad pública y el propietario de los terrenos ser suscritos antes o después, no estando dentro de la jurisdicción de esta administración las vicisitudes de orden civil contractual que con terceros particulares, pudieran derivarse.

Por otro lado y en lo referente a la fundamentación técnica a la hora de la elección de las parcelas afectadas en el presente proyecto, examinado expediente de Autorización administrativa previa y de construcción de la instalación objeto del presente procedimiento, se observa la existencia de Proyecto administrativo de instalación fotovoltaica de 49,99MWp con conexión a red de fecha marzo 2023, Estudio de Impacto Ambiental de mayo 2023 así como Memorias Técnicas de fecha septiembre de 2023 de línea subterránea y aérea de alta tensión proyecto Zumajo I de 49,99 Mwp, línea alta tensión 132 kV SET Zumajo I-SET promotores Guadame y subestación SET Zumajo I, en el término municipal de Marmolejo (Jaén), documentación técnica donde se reflejan las parcelas de ubicación de la instalación, estableciéndose como criterios de selección del emplazamiento, criterios técnico-energéticos tales como la interconexión con el centro de seccionamiento para el traslado de la energía, el recurso solar (radiación directa), amplitud y características geomorfológicas de los terrenos, la infraestructura de acceso así como criterios medioambientales.

Debemos indicar igualmente que la instalación de referencia, conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA), fue sometida a Autorización Ambiental Unificada, por estar incluida en el epígrafe 2.6 bis de dicho anexo, y al trámite establecido en la Instrucción conjunta 1/2022, de la Secretaría General de Energía de la Consejería de Política Industrial y Energía y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada. En virtud de ello, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, emitió Informe Favorable de carácter Vinculante, con fecha 24 de agosto de 2023, relativo a la solicitud de autorización ambiental unificada según expediente AAU/JA/012/2023, para el proyecto de instalación. En consecuencia y tras el oportuno trámite de información pública sin manifestación alguna al respecto e información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación, con fecha 24 de octubre de 2023 se concede autorización administrativa previa de la modificación

del proyecto y de Autorización administrativa de construcción de la instalación objeto del presente procedimiento.

En consecuencia y en atención a las argumentaciones y fundamentos de derecho expuestos, se procede a la desestimación de las alegaciones presentadas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

### R E S U E L V E

Primero. Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de las Instalaciones eléctricas, cuyas características se describen a continuación:

Solicitante: Greenalia Solar Power Zumajo I, S.L.U. (CIF B44507564).

Domicilio Social: Plaza de María Pita, núm. 10, planta 1.<sup>a</sup>, 15001 A Coruña.

Finalidad: Proyecto de «Instalación fotovoltaica denominada Zumajo I de 49,99 MWp, línea alta tensión 132 kV SET Zumajo I-SET Promotores Guadame y Subestación SET Zumajo I», en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

Expediente: PRETOR 2479.

Características principales de la instalación.

Planta Solar Fotovoltaica «Zumajo I»:

La planta solar que se proyecta tendrá una potencia instalada de 42,6 MW nominales y 49,99 MW pico y estará compuesta por 11 subcampos.

- Total de inversores 15.
- Total de módulos 75.180.
- Máxima potencia 49,99 MWp.
- Potencia nominal 42,60 MWn.
- Inversores por cada transformador 3 trafos con 2 inversores y 9 trafos con 1 inversor.
- Total de transformadores 12.

Centro de Seccionamiento Zumajo I:

Los centros de seccionamiento serán de tipo prefabricado. Se deberá realizar una preparación del terreno y cimentación previo a la implantación de la caseta en su ubicación.

El centro de seccionamiento Zumajo I (Norte) contará con un conjunto de celdas de 30 kV para unificar los diferentes circuitos con que cuenta la zona norte de la planta, unificando toda la potencia en un único circuito de salida hasta el centro de seccionamiento Zumajo I (Sur).

El centro de seccionamiento Zumajo I (Sur) contará con un conjunto de celdas de 30 kV para unificar los diferentes circuitos con que cuenta la planta, unificando toda la potencia en un único circuito de salida hasta la subestación. Además, este contará con una celda de medida para realizar la medida fiscal de la energía generada en la planta.

SET Zumajo I:

La subestación SET Zumajo I estará compuesta por un sistema de 132 kV y 30 kV, toda la aparamenta será de intemperie y estará compuesta por las siguientes posiciones:

- Una (1) posición de línea de 132 kV, para la salida de la LAT 132 kV SET Zumajo I-SET Promotores.
- Una (1) posición de transformación de 132 kV, con tecnología de aparamenta convencional, para la protección del transformador de potencia y su conexión a barras colectoras de 132 kV (POS T1).

- Una (1) posición de transformación de 132 kV, con tecnología de aparamenta convencional, para la protección del transformador de potencia y su conexión a barras colectoras de 132 kV (POS T2).
  - Un (1) transformador de potencia con relación de transformación 30/132 kV y con una potencia aparente de 150 MVA (T1).
  - Un (1) transformador de potencia con relación de transformación 30/132 kV y con una potencia aparente de 150 MVA (T2).
  - Una (1) posición de medida de tensión en barras colectoras de 132 kV.
  - Un embarrado principal de 132 kV.
  - Un sistema de 30 kV, dotado de las siguientes posiciones:
    - Dos (2) posiciones de protección, para el lado de 30 kV del transformador de potencia T1.
    - Dos (2) posiciones de protección, para el lado de 30 kV del transformador de potencia T2.
    - Una (1) posición de protección, para el transformador de servicios auxiliares de la subestación.
    - Cuatro (4) posiciones de protección, para la batería de condensadores.
    - Siete (7) posiciones de protección, para las líneas procedentes de las plantas de generación fotovoltaica.
    - Cuatro (4) posiciones de medida de 30 kV.

**Línea de Evacuación SET Zumajo I-SET Promotores Guadame:**

**Tramo I (Soterrado):**

- Tensión de línea: 132 kV.
- Número de circuitos: 1.
- Longitud de línea (\*): 1.071 metros.
- Origen: SET Zumajo I.
- Final: Apoyo PAS núm. 1.

(\*): Equivale a la longitud en planta de la línea subterránea. No se incluyen los aproximadamente 35 metros de longitud para subida por el apoyo PAS.

**Tramo II (Aéreo):**

- Tensión nominal: 132 kV.
- Número de circuitos: 1.
- Número de apoyos proyectados 2.
- Longitud 471,45 metros.
- Material Apoyos Metálicos.
- Cimentaciones Hormigón.

Este tramo de la línea de alta tensión constará de conductor LA-455 Dúplex, más un cable de fibra óptica del tipo OPGW-48, que efectuarán además la función de cables de tierra.

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de los apoyos de la línea en proyección UTM utilizando el ETRS89 huso 30.

COORDENADAS DE LOS APOYOS DE LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN							
NÚM. APOYO	FUNCIÓN	TIPO APOYO	VANO ANTERIOR (m)	VANO POSTERIOR (m)	X (UTM)	Y (UTM)	Z
NÚM. 1	FL-PAS	GCO-4000-E-20-PAS	-	471,45	393.479,90	4.211.558,90	250,10
NÚM. 2	FL-PAS	GCO-4000-E-20-PAS	471,45	-	393.948,00	4.211.615,00	197,28

**Tramo III (Soterrado):**

- Tensión de línea: 132 kV.
- Número de circuitos: 1.
- Longitud de línea (\*): 1.372 metros.
- Origen: Apoyo PAS núm. 2.

00303080

- Final: SET Promotores Guadame.
- Núm. tramos: 2.

(\*) Equivale a la longitud en planta de la línea subterránea. No se incluyen los aproximadamente 35 metros de longitud para subida por el apoyo PAS.

Segundo. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

De acuerdo con el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

Tercero. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior

Cuarto. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de

utilidad pública podrá, en su caso, solicitar a la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Quinto. Esta resolución se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, así como en el Real Decreto 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta resolución se realiza sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

- Esta resolución solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en el BOE, BOJA y BOP de Jaén, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 30 de mayo de 2024.- El Consejero de Industria, Energía y Minas, P.D. (Orden de 20.6.2023, BOJA núm. 120, de 26.6.2023), el Delegado, Javier Calvente Gallego.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS del Proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADA ZUMAJO I DE 49,99 MWp"																			
ID	Provincia	Termino Municipal	Pol.	Parcela	Ref. Catastral	Titular Propuesto	Superficie zanja				Superficie línea aérea				Caminos acceso		Superficie ocupada permanente	Clase	Uso Principal
							Superficie Vallado	Superficie Temporal para acopio	Sup. Permanente	Sup. Temporal	Sup. Apoyos	Sup. Temporal apoyo	sup. Vuelo	Sup. No edificable	Sup. Permanente	Sup. Temporal			
1	JAÉN	MARMOLEJO	2	35	23059A00200035	2006 OILD DEHESILLA, SL	156.500,00										156.500,00	RÚSTICO	AGRARIO
2	JAÉN	MARMOLEJO	2	36	23059A00200036	SORIANO BAREA FRANCISCO	89.432,02		4,83	14,29					57,77	46,70	89.494,62	RÚSTICO	AGRARIO
4	JAÉN	MARMOLEJO	2	38	23059A00200038	GODOY QUERO FERNANDO		2.112,95							75,73	113,72	75,73	RÚSTICO	AGRARIO
5	JAÉN	MARMOLEJO	2	39	23059A00200039	AROCA VICARIA PABLO		5.632,57							129,05	199,47	129,05	RÚSTICO	AGRARIO
6	JAÉN	MARMOLEJO	2	37	23059A00200037	GODOY QUERO FERNANDO		1.344,75	0,07	1,27							0,07	RÚSTICO	AGRARIO
7	JAÉN	MARMOLEJO	2	40	23059A00200040	AROCA VICARIA PABLO		6.561,97									0,00	RÚSTICO	AGRARIO
9	JAÉN	MARMOLEJO	2	47	23059A00200047	LOZANO FLORES FRANCISCO (HEREDEROS DE)			0,37	11,43					309,14	438,82	309,51	RÚSTICO	AGRARIO
10	JAÉN	MARMOLEJO	2	51	23059A00200051	LOZANO FLORES FRANCISCO (HEREDEROS DE)	36.459,29								5,60		36.464,88	RÚSTICO	AGRARIO
11	JAÉN	MARMOLEJO	2	62	23059A00200062	FUNDACIÓN INMACULADA CONCEPCIÓN.	55.211,66		29,50	98,35							55.241,16	RÚSTICO	AGRARIO
12	JAÉN	MARMOLEJO	2	49	23059A00200049	LEÓN MARTÍN MARÍA ROSARIO LEÓN MARTÍN PAMELA									53,35	83,92	53,35	RÚSTICO	AGRARIO
13	JAÉN	MARMOLEJO	2	63	23059A00200063	BUITRAGO REINA ANGEL (HEREDEROS DE)			3,88	18,36							3,88	RÚSTICO	AGRARIO
14	JAÉN	MARMOLEJO	2	64	23059A00200064	PERALES RIVILLAS VICENTE			165,09	544,81							165,09	RÚSTICO	AGRARIO
16	JAÉN	MARMOLEJO	21	77	23059A02100077	EXPÓSITO GODOY FRANCISCO			249,95	828,63							249,95	RÚSTICO	AGRARIO
17	JAÉN	MARMOLEJO	21	80	23059A02100080	SORIANO ORTEGA MARÍA			36,94	120,45							36,94	RÚSTICO	AGRARIO
18	JAÉN	MARMOLEJO	21	89	23059A02100089	MÁRQUEZ PASTOR JUAN			235,80	784,59							235,80	RÚSTICO	AGRARIO
19	JAÉN	MARMOLEJO	21	90	23059A02100090	MUDARRA GONZÁLEZ ENCARNACIÓN MUDARRA GONZÁLEZ LEONOR MUDARRA GONZÁLEZ MARÍA LUISA			14,69	53,04							14,69	RÚSTICO	AGRARIO
20	JAÉN	MARMOLEJO	21	91	23059A02100091	HERRERA MEDINA AMANDA LLORENTE JURADO PABLO			3,53	11,75							3,53	RÚSTICO	AGRARIO



21	JAÉN	MARMOLEJO	21	93	23059A02100093	LÓPEZ ALARCÓN JULIÁN			142,56	474,34					142,56	RÚSTICO	AGRARIO
22	JAÉN	MARMOLEJO	21	94	23059A02100094	CDAD HEREDITARIA HNOS SALAS DARIAS CB	79.108,32		15,67	60,71				50,09	79.123,99	RÚSTICO	AGRARIO
23	JAÉN	MARMOLEJO	21	136	23059A02100136	CANALES GIL PABLO			2,01	7,62				24,46	2,01	RÚSTICO	AGRARIO
24	JAÉN	MARMOLEJO	21	137	23059A02100137	GONZÁLEZ TORRALBO FRANCISCA (HEREDEROS DE)			173,77	573,26					173,77	RÚSTICO	AGRARIO
25	JAÉN	MARMOLEJO	21	138	23059A02100138	LOZANO RIOS MARÍA ASUNCIÓN LOZANO RIOS JOSÉ (HEREDEROS DE) LOZANO RIOS PEDRO LOZANO RIOS MANUEL LOZANO RIOS ENCARNACIÓN LOZANO RIOS FRANCISCA LOZANO RIOS JUAN			43,65	145,55					43,65	RÚSTICO	AGRARIO
26	JAÉN	MARMOLEJO	21	144	23059A02100144	RIOS RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN (HEREDEROS DE)			44,57	148,58					44,57	RÚSTICO	AGRARIO
27	JAÉN	MARMOLEJO	21	145	23059A02100145	GONZÁLEZ COBA SANTIAGO			76,76	255,87					76,76	RÚSTICO	AGRARIO
28	JAÉN	MARMOLEJO	21	143	23059A02100146	GONZÁLEZ TORRALBO RAMÓN			47,04	156,81					47,04	RÚSTICO	AGRARIO
29	JAÉN	MARMOLEJO	21	172	23059A02100172	BLANCO CAÑUELO JOSÉ (HEREDEROS DE)			178,33	595,32					178,33	RÚSTICO	AGRARIO
30	JAÉN	MARMOLEJO	21	147	23059A02100147	BLANCO CAÑUELO PEDRO (HEREDEROS DE)			88,14	292,86					88,14	RÚSTICO	AGRARIO
32	JAÉN	MARMOLEJO	21	150	23059A02100150	HERENCIA YACENTE ALFONSA ROMERO GIL							288,87	230,86	288,87	RÚSTICO	AGRARIO
33	JAÉN	MARMOLEJO	21	76	23059A02100076	BLANCO ROMERO MATEO BLANCO ROMERO MARÍA IGNACIA			481,48	791,40			1.111,45	891,66	1.592,93	RÚSTICO	AGRARIO
34	JAÉN	MARMOLEJO	21	78	23059A02100078	SORIANO ORTEGA MARÍA			186,30				777,99	621,43	964,29	RÚSTICO	AGRARIO
35	JAÉN	MARMOLEJO	21	79	23059A02100079	SORIANO ORTEGA MARÍA			40,18				165,95	132,77	206,13	RÚSTICO	AGRARIO
36	JAÉN	MARMOLEJO	21	82	23059A02100082	LUQUE GONZÁLEZ LUISA			44,94				187,60	150,07	232,54	RÚSTICO	AGRARIO
37	JAÉN	MARMOLEJO	21	83	23059A02100083	HERRERA MEDINA AMANDA LLORENTE JURADO PABLO			15,20				59,43	37,46	74,63	RÚSTICO	AGRARIO
38	JAÉN	MARMOLEJO	21	71	23059A02100071	ZAFRA CANO ANTONIO MIGUEL							2,22	10,98	2,22	RÚSTICO	AGRARIO
39	JAÉN	MARMOLEJO	21	84	23059A02100084	ZAFRA JORDÁN MARIANO			44,45				185,28	149,16	229,73	RÚSTICO	AGRARIO
40	JAÉN	MARMOLEJO	21	85	23059A02100085	MARTÍN GODOY MARÍA DEL CARMEN			26,43				109,96	87,90	136,39	RÚSTICO	AGRARIO
41	JAÉN	MARMOLEJO	21	95	23059A02100095	CDAD HEREDITARIA HNOS SALAS DARIAS CB	129.600,00		118,54	395,12			340,52	272,72	130.059,05	RÚSTICO	AGRARIO



42	JAÉN	MARMOLEJO	21	75	23059A02100075	MARTÍN SÁNCHEZ JOAQUÍN (HEREDEROS DE)			44,69	148,97						44,69	RÚSTICO	AGRARIO
43	JAÉN	MARMOLEJO	21	31	23059A02100031	OLLERO LOZANO RAMONA OLLERO OCAÑA AGUSTÍN OLLERO OCAÑA LUISA MARÍA			340,04	1.132,41						340,04	RÚSTICO	AGRARIO
44	JAÉN	MARMOLEJO	21	171	23059A02100171	VELASCO RUIZ ANDRÉS (HEREDEROS DE)			2,13	7,78						2,13	RÚSTICO	AGRARIO
45	JAÉN	MARMOLEJO	21	29	23059A02100029	DÍAZ NAVARRO MANUEL JUAN			200,10	569,44						200,10	RÚSTICO	AGRARIO
47	JAÉN	MARMOLEJO	21	27	23059A02100027	DÍAZ NAVARRO MANUEL JUAN				42,19							RÚSTICO	AGRARIO
48	JAÉN	MARMOLEJO	21	33	23059A02100033	ALCALÁ VALENZUELA NATALIA				173,18							RÚSTICO	AGRARIO
49	JAÉN	MARMOLEJO	21	34	23059A02100034	ALCALÁ VALENZUELA NATALIA				181,35							RÚSTICO	AGRARIO
50	JAÉN	MARMOLEJO	21	60	23059A02100060	JURADO BARRAGÁN JOSÉ				62,47							RÚSTICO	AGRARIO
51	JAÉN	MARMOLEJO	21	63	23059A02100063	JURADO BARRAGÁN JOSÉ				78,65							RÚSTICO	AGRARIO
52	JAÉN	MARMOLEJO	21	59	23059A02100059	JURADO BARRAGÁN JOSÉ ADÁN MUÑOZ CARMEN				45,33							RÚSTICO	AGRARIO
53	JAÉN	MARMOLEJO	21	64	23059A021000640000AK	JURADO BARRAGÁN JOSÉ ADÁN MUÑOZ CARMEN				26,23							RÚSTICO	AGRARIO
54	JAÉN	MARMOLEJO	21	57	23059A021000570000AT	EXPÓSITO BARBA JOSEFA (HEREDEROS DE)				11,52							RÚSTICO	AGRARIO
55	JAÉN	MARMOLEJO	21	65	23059A021000650000AR	BARRERA EXPÓSITO MANUEL BARRERA EXPÓSITO ANTONIA				32,18							RÚSTICO	AGRARIO
56	JAÉN	MARMOLEJO	21	56	23059A021000560000AL	PATRONATO INMACULADA CONCEPCIÓN				36,41							RÚSTICO	AGRARIO
57	JAÉN	MARMOLEJO	21	66	23059A021000660000AD	PATRONATO INMACULADA CONCEPCIÓN				49,52							RÚSTICO	AGRARIO
58	JAÉN	MARMOLEJO	21	55	23059A021000550000AP	PERALES GONZÁLEZ ANDRÉS NIEVES RIVILLAS ANTONIA				151,28							RÚSTICO	AGRARIO
59	JAÉN	MARMOLEJO	21	67	23059A021000670000AX	PERALES GONZÁLEZ ANDRÉS NIEVES RIVILLAS ANTONIA				63,79							RÚSTICO	AGRARIO
60	JAÉN	MARMOLEJO	21	69	23059A021000690000AJ	LARA COBA MARÍA JOSEFA GONZÁLEZ NIEVES MIGUEL				18,22							RÚSTICO	AGRARIO
61	JAÉN	MARMOLEJO	21	114	23059A021001140000AY	GALINDO GÓMEZ VICENTE				33,81							RÚSTICO	AGRARIO
62	JAÉN	MARMOLEJO	21	54	23059A02100054	GALINDO GÓMEZ VICENTE				7,95							RÚSTICO	AGRARIO
63	JAÉN	MARMOLEJO	21	115	23059A021001150000AG	OBISPADO DE JAÉN				137,51							RÚSTICO	AGRARIO
64	JAÉN	MARMOLEJO	21	53	23059A021000530000AG	OBISPADO DE JAÉN				249,96							RÚSTICO	AGRARIO





89	JAÉN	MARMOLEJO	18	82	23059A018000820000AA	LOZANO FLORES ALFONSO	148.400,00		148,75	496,39					572,29	458,00	149.121,04	RÚSTICO	AGRARIO
90	JAÉN	MARMOLEJO	18	83	23059A018000830000AB	SANTIAGO JIMÉNEZ PEDRO			68,51							402,39	68,51	RÚSTICO	AGRARIO
92	JAÉN	MARMOLEJO	18	109	23059A018001090000AA	GODOY BARRERA ANA MARÍA			266,69	884,41	37,01	1.488,27	238,12	308,39			541,82	RÚSTICO	AGRARIO
94	JAÉN	MARMOLEJO	18	108	23059A018001080000AAW	GODOY BARRERA ANA MARÍA						211,20	394,04	431,98			394,04	RÚSTICO	AGRARIO
95	JAÉN	MARMOLEJO	18	107	23059A018001070000AH	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MARÍA CARMEN RAMÍREZ DELGADO JUAN JOSÉ (HEREDEROS DE)							1123,06	340,67			1.123,06	RÚSTICO	AGRARIO
99	JAÉN	MARMOLEJO	17	16	23059A017000160000AT	MARÍN DE LA ROSA MARÍA COBA CORREAS JUAN			144,05	480,16	30,73	2.017,12	3792,36	1.854,67			3.967,14	RÚSTICO	AGRARIO
101	JAÉN	MARMOLEJO	17	38	23059A017000380000AA	MÁRQUEZ GARCÍA MATILDE			907,93	3.026,43					2.472,05	1.760,88	3.379,98	RÚSTICO	AGRARIO
102	JAÉN	MARMOLEJO	18	92	23059A018000920000AT	SANTIAGO GARCÍA JOSÉ	3.975,13										3.975,13	RÚSTICO	AGRARIO
103	JAÉN	MARMOLEJO	18	93	23059A018000930000AF	FLORES GONZÁLEZ CONCEPCIÓN	5.452,14										5.452,14	RÚSTICO	AGRARIO
104	JAÉN	MARMOLEJO	18	94	23059A018000940000AM	SANTIAGO GARCÍA JOSÉ	6.509,76								36,43	45,31	6.546,19	RÚSTICO	AGRARIO
105	JAÉN	MARMOLEJO	18	91	23059A018000910000AL	CASADO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ	15.612,79										15.612,79	RÚSTICO	AGRARIO
107	JAÉN	MARMOLEJO	18	89	23059A018000890000AT	CANO CARMONA MARIANA	19.765,88								891,51	713,22	20.657,38	RÚSTICO	AGRARIO
108	JAÉN	MARMOLEJO	18	88	23059A018000880000AL	FLORES GONZÁLEZ JULIÁN	3.526,89										3.526,89	RÚSTICO	AGRARIO
110	JAÉN	MARMOLEJO	18	86	23059A018000860000AQ	ROMERO GÓMEZ FRANCISCA (HEREDEROS DE)	568,66										568,66	RÚSTICO	AGRARIO
112	JAÉN	MARMOLEJO	18	150	23059A018001500000AG	FLORES GONZÁLEZ JULIÁN	7.744,65								680,87	532,72	8.425,52	RÚSTICO	AGRARIO
113	JAÉN	MARMOLEJO	18	113	23059A018001130000AB	FLORES GONZÁLEZ JULIÁN	12.288,63								160,29	128,28	12.448,92	RÚSTICO	AGRARIO
114	JAÉN	MARMOLEJO	18	112	23059A018001120000AA	GÓMEZ CASADO MARÍA	1.273,15										1.273,15	RÚSTICO	AGRARIO
115	JAÉN	MARMOLEJO	18	111	23059A018001110000AW	GÓMEZ CASADO MARÍA			4,24						335,79	270,29	335,79	RÚSTICO	AGRARIO
118	JAÉN	MARMOLEJO	17	55	23059A017000550000AK	MANTAS PRIETO ILDEFONSO NAVARRO GONZÁLEZ CATALINA	7.311,09										7.311,09	RÚSTICO	AGRARIO
119	JAÉN	MARMOLEJO	17	54	23059A017000540000AO	DE LEÓN PONCE DE LEÓN EMILIO (HEREDEROS DE)	78.247,24										78.247,24	RÚSTICO	AGRARIO
120	JAÉN	MARMOLEJO	17	4	23059A017000040000AH	RAIGÓN GÓMEZ MANUEL	2.708,86										2.708,86	RÚSTICO	AGRARIO
121	JAÉN	MARMOLEJO	17	66	23059A017000660000AZ	PERALES GONZÁLEZ ANDRÉS	24.234,96										24.234,96	RÚSTICO	AGRARIO
122	JAÉN	MARMOLEJO	17	7	23059A017000070000AB	ORTEGA OCAÑA FRANCISCO	31.740,71										31.740,71	RÚSTICO	AGRARIO
123	JAÉN	MARMOLEJO	17	10	23059A017000100000AB	MERINO PEÑA MARÍA JOSEFA	15.837,05										15.837,05	RÚSTICO	AGRARIO



124	JAÉN	MARMOLEJO	17	9	23059A017000090000AG	LARA DURAN FERNANDO (HEREDEROS DE)	1.688,88									1.688,88	RÚSTICO	AGRARIO
125	JAÉN	MARMOLEJO	17	11	23059A017000110000AY	RELAÑO BLANCA ESTRELLA	19.445,93					22,46	15,62	19.468,39			RÚSTICO	AGRARIO
126	JAÉN	MARMOLEJO	17	70	23059A017000700000AU	NIEVES RIVILLAS MARÍA JOSEFA	3.042,76							3.042,76			RÚSTICO	AGRARIO
127	JAÉN	MARMOLEJO	17	13	23059A017000130000AG	NIEVES RIVILLAS MARÍA JOSEFA	3.332,84							3.332,84			RÚSTICO	AGRARIO
128	JAÉN	MARMOLEJO	17	79	23059A017000790000AL	NIEVES RIVILLAS MARÍA JOSEFA	631,51							631,51			RÚSTICO	AGRARIO
129	JAÉN	MARMOLEJO	17	48	23059A017000480000AT	LOZANO PERALES PEDRO						153,45	83,56	153,45			RÚSTICO	AGRARIO
130	JAÉN	MARMOLEJO	17	68	23059A017000680000AH	AGÜERA ESPEJO SAAVEDRA BENITO						824,10	568,96	824,10			RÚSTICO	AGRARIO
131	JAÉN	MARMOLEJO	17	40	23059A017000400000AW	RIVILLAS PEÑA FRANCISCO (HEREDEROS DE)						139,68	89,15	139,68			RÚSTICO	AGRARIO
132	JAÉN	MARMOLEJO	17	39	23059A017000390000AB	AGÜERA ARROYO BLANCA CARMEN AGÜERA ARROYO MANUEL AGÜERA ARROYO FRANCISCO AGÜERA ARROYO MARÍA DEL CARMEN						331,89	636,94	331,89			RÚSTICO	AGRARIO
8	JAÉN	MARMOLEJO	2	45	23059A00200045	OBISPADO DE JAÉN						90,94	138,30	90,94			RÚSTICO	AGRARIO
63	JAÉN	MARMOLEJO	21	115	23059A021001150000AG	OBISPADO DE JAÉN			137,51								RÚSTICO	AGRARIO
64	JAÉN	MARMOLEJO	21	53	23059A021000530000AG	OBISPADO DE JAÉN			249,96								RÚSTICO	AGRARIO
73	JAÉN	MARMOLEJO	22	70	23059A022000700000AF	OBISPADO DE JAÉN		102,65	342,15							102,65	RÚSTICO	AGRARIO
96	JAÉN	MARMOLEJO	18	124	23059A018001240000AM	JUNTA DE ANDALUCÍA					899,63	288,93				899,63	RÚSTICO	AGRARIO
98	JAÉN	MARMOLEJO	17	12	23059A017000120000AG	JUNTA DE ANDALUCÍA					2254,54	671,69				2.254,54	RÚSTICO	AGRARIO



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS de la LÍNEA ALTA TENSIÓN 132KV SET ZUMAJO I - SET PROMOTORES GUADAME															
Finca	Datos Catastrales			Término Municipal	Propietaria/o	Paraje	Cultivo	Afecciones (m2)							
								Apoyo		Vuelo		Ocupac. Temporal Apoyo	Ocupac. Temporal gestión de residuos (m2)	Zanja	
								Nº de apoyo	Superficie (m2)	Longitud (m)	Superficie (m2)	OT (m2)		Ocupación Permanente Superficie (m2)	Ocupación Temporal Superficie
1	23059A01800083	18	83	MARMOLEJO	SANTIAGO JIMÉNEZ PEDRO	CASILLA DEL MARQUES	OLIVOS SECANO					3.250	350	478	
2	23059A01800079	18	79	MARMOLEJO	NAVARRO PARRAS CATALINA (HEREDEROS DE)	CASILLA DEL MARQUES	OLIVOS SECANO						552	753	
3	23059A01800080	18	80	MARMOLEJO	ORTIZ RIVILLAS JOSÉ	CASILLA DEL MARQUES	OLIVAR						447	609	
4	23059A01800134	18	134	MARMOLEJO	SANTIAGO JIMÉNEZ PEDRO	CASILLA DEL MARQUES	OLIVOS SECANO						747	1.018	
5	23059A01800019	18	19	MARMOLEJO	NAVARRO PARRAS CATALINA (HEREDEROS DE)	CASILLA DEL MARQUES	OLIVAR	1 (100%)	59	668	2.149	335	2.563	3.494	
6	23059A01800043	18	43	MARMOLEJO	FUNDACIÓN INMACULADA CONCEPCIÓN.	LADERA MARÍA GIRALDA	OLIVAR			82	2.968				
7	23059A01800042	18	42	MARMOLEJO	JUNTA DE ANDALUCÍA	MONTE PÚBL RIBERAS GUADALQUIVIR.	ARBOLES DE RIBERA			91	3.773				
8	23059A02000004	20	4	MARMOLEJO	JUNTA DE ANDALUCÍA	MONTE PÚBL RIBERAS GUADALQUIVIR	ARBOLES DE RIBERA			60	2.271				
9	23059A02000049	20	49	MARMOLEJO	SÁNCHEZ MERCADO MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ MURILLO MANUEL	LADERAS	OLIVOS SECANO				1.582				
10	23059A02000052	20	52	MARMOLEJO	JURADO ROMERO ANTONIO	DEHESA	OLIVOS SECANO	2 (15%)	9	54	453	166	205	275	
11	23059A02000051	20	51	MARMOLEJO	PLAZA CLEDERA PEDRO JOSÉ AGUAYO HERNÁNDEZ MARÍA	DEHESA	OLIVOS SECANO	2 (85%)	51	63	1273	231	21	33	
12	23059A02000053	20	53	MARMOLEJO	PEDRAJAS GÓMEZ JUAN (HEREDEROS DE)	DEHESA	OLIVOS SECANO						551	751	
13	23059A02000054	20	54	MARMOLEJO	EGEA SORROCHE DIEGO	DEHESA	OLIVOS SECANO						468	635	
14	23059A02000070	20	70	MARMOLEJO	GARCÍA ROMERO JOSEFA	DEHESA	OLIVOS SECANO						60	71	



15	23059A02000076	20	76	MARMOLEJO	RIVILLAS BELEÑA PILAR	DEHESA	OLIVOS SECANO								583	787
16	23059A02000077	20	77	MARMOLEJO	BARRAGÁN GONZÁLEZ TERESA (HEREDEROS DE)	DEHESA	OLIVOS SECANO								414	564
17	23059A02000078	20	78	MARMOLEJO	HERNÁNDEZ TORRES ISABEL	DEHESA	OLIVOS SECANO									1
18	23059A02000079	20	79	MARMOLEJO	NIEVES PÉREZ VICENTE	DEHESA	OLIVOS SECANO								350	477
19	23059A02000080	20	80	MARMOLEJO	NIEVES JURADO FRANCISCO JURADO OLLERO MANUELA	DEHESA	OLIVAR								737	836
20	23059A02000082	20	82	MARMOLEJO	NIEVES JURADO FRANCISCO JURADO OLLERO MANUELA	DEHESA	OLIVOS SECANO								36	79
21	23059A02000083	20	83	MARMOLEJO	CASADO RUIZ NARCISO (HEREDEROS DE)	DEHESA	OLIVOS SECANO								4	43
22	23059A02000125	20	125	MARMOLEJO	NAVARRO GARCÍA ANTONIO (HEREDEROS DE)	DEHESA	OLIVOS SECANO									124
23	23059A02000127	20	127	MARMOLEJO	ROBLES CORREAS JOSÉ	DEHESA	OLIVOS SECANO									52
24	23059A02000089	20	89	MARMOLEJO	BARRANCO GONZÁLEZ ANTONIO	DEHESA	OLIVOS SECANO								28	141
25	23059A02000129	20	129	MARMOLEJO	HERNÁNDEZ VILLAR JUAN (HEREDEROS DE)	DEHESA	OLIVOS SECANO									158
26	23059A02000090	20	90	MARMOLEJO	ARENAS BARRAGÁN JULIANA ARENAS BARRAGÁN MARÍA JOSEFA ARENAS BARRAGÁN JUAN FRANCISCO ARENAS BARRAGÁN ISABEL	DEHESA	OLIVOS SECANO								15	47
27	23059A02000091	20	91	MARMOLEJO	PERALES VICARIA ALFONSO GONZÁLEZ JURADO JUANA	DEHESA	OLIVOS SECANO								28	172
28	23059A02000131	20	131	MARMOLEJO	ARENAS BARRAGÁN JULIANA ARENAS BARRAGÁN MARÍA JOSEFA ARENAS BARRAGÁN JUAN FRANCISCO ARENAS BARRAGÁN ISABEL	DEHESA	OLIVOS SECANO									243
29	23059A02000094	20	94	MARMOLEJO	RIVILLAS ROBLES ANTONIO	DEHESA	OLIVOS SECANO								27	166
30	23059A02000134	20	134	MARMOLEJO	CAÑUELO ROMERO MARÍA JOSEFA	DEHESA	OLIVOS SECANO									210
31	23059A02000095	20	95	MARMOLEJO	RIVILLAS ROBLES ANTONIO	DEHESA	OLIVOS SECANO									1
32	23059A02000096	20	96	MARMOLEJO	RIVILLAS ROBLES ANTONIO	DEHESA	OLIVOS SECANO								52	232
33	23059A02000098	20	98	MARMOLEJO	GODOY BLANCO JOSÉ MANUEL GÓMEZ GÓMEZ JOSEFA	DEHESA	OLIVOS SECANO								71	277



